

pon y no en su orilla ; luego se han de lavar en el vaso ya preparado al efecto , y se enjugará con el purificador que debe estar allí con el vasito. Tanto el purificador como el agua del vasito se ha de cambiar cada ocho dias ; el purificador se lavará y el agua del vasito se ha de echar en la piscina.

Purificados los dedos , cierra el copon , hace genuflexion y lo coloca dentro del sagrario , y antes de correr la cortinita hace otra genuflexion , y cierra la puertecita con la llave. Despues se vuelve de cara al pueblo , y da la bendicion diciendo : *Benedictio Dei omnipotentis , Patris , et Filii † et Spiritus Sancti descendat super vos , et maneat semper. n̄. Amen.*

Finalmente plega los corporales , los mete en la bolsa , con ambas manos la tiene delante del pecho , baja del altar , hace genuflexion , se pone el bonete que le da el acólito , y se va á la sacristía.

*Advertencia 1.ª* Si el sacerdote revestido con los ornamentos de celebrar la misa ha de administrar la sagrada Comunion antes ó despues de la misa , lo hará como hemos dicho hasta aquí.

*Advertencia 2.ª* Cuando se da la Comunion en la misa se ha de hacer despues de la asuncion del sanguis , antes de purificarse : el ministro reza el *Confiteor Deo* : el sacerdote hace genuflexion y lo demás que hemos dicho. Distribuida la Comunion no dice nada , porque el *Postcommunio* y oraciones de la misa comprenden al celebrante y á los que han comulgado.

*Advertencia 3.ª* Si la Comunion se da en la misa solemne , el diácono es quien saca el copon

del sagrario , si es que se ha de sacar , y lo coloca en el sagrario despues , si es que hayan sobrado formas consagradas , y sino se purifica el copon con vino , se rodea por el copon y se echa en el cáliz , para tomarlo despues en la purificacion ; y finalmente , el diácono lo enjuga con el purificador , por estar el subdiácono ocupado en servir las vinajeras.

## CAPÍTULO VI.

### *Del Viático y Extremauncion.*

Amadisimo sacerdote , os diremos con el Eclesiastés : *Non te pigeat visitare infirmum.* Visitadle con diligencia y amor ; reconoced en la persona del enfermo al mismo Señor Jesucristo , y entended que él os dirá un día á la faz del universo : *Enfermo estuve , y me vintsteis á ver.* ¡ Qué satisfaccion tan singular experimentaréis ! ¡ Qué recompensa tan grande recibiréis !...

Es verdad que es propio del párroco administrar los santos sacramentos de Viático y Extremauncion , pero con el tiempo quizás lo seréis , y aun cuando de presente no seais mas que un simple sacerdote , tal vez la necesidad os pondrá en la precision de tenerlos que administrar , ó quizás las muchas ocupaciones del cura párroco no le permitirán asistir á todos los enfermos , y os pedirá de favor que le ayudeis , á lo que no os debéis negar , antes bien debéis quedar muy agradecido al grande honor que os dispensa en hacerlos participante de su alto y sagrado ministerio ; y á fin de que desempeñeis bien vuestro cometi-

do, os diremos algunas de las cosas que debeis tener presentes.

ARTÍCULO 1.º — *Cuándo y cómo se ha de administrar el santísimo Viático.*

1.º Considerad atentamente la bondad y misericordia de Dios, que se ha dignado quedarse con nosotros para acompañarnos en vida, y en la hora de la muerte para defendernos de los enemigos y llevarnos á la gloria del cielo.

2.º Debeis saber que todo fiel cristiano que tiene el uso de razon suficiente, y por otra parte no tiene impedimento, está obligado á recibir el santísimo Viático cuando se halla *in probabili mortis periculo*.

3.º El párroco está obligado, bajo pena de pecado mortal, á administrar á todos sus feligreses el sagrado Viático cuando se hallen enfermos *in articulo vel periculo mortis*, y á los que están en capilla sentenciados á muerte por la justicia, habiendo confesado y estando verdaderamente contritos.

4.º Nunca el sacerdote llevará el santísimo Viático al enfermo, que no le conste primero si está confesado, si se halla en alguna ocasion próxima voluntaria, si tiene vómito ó algun otro impedimento espiritual ó corporal.

5.º Está prohibido por san Pio V llevar el santísimo Sacramento al enfermo que no le puede recibir, para que le adore y venera: tampoco se puede llevar con el piadoso objeto de contener incendios, terremotos y tumultos, etc.

6.º Dice Benedicto XIV: No rehusen los curas llevar otra y mas veces la sagrada Eucaristía,

*per modum Viatici*, al que durante el mismo peligro de muerte la pidiere.

En la carta pastoral que el Obispo de Pamplona dió á los curas y sacerdotes de su diócesis, en el párrafo 37, del santísimo Viático, dice: «Se puede y conviene repetir el santísimo Viático, segun las circunstancias, en la misma enfermedad, con la propia calidad de Viático, y sin que precisamente el enfermo haya de estar en ayunas, cuando no cabe comulgar así, y se dilata por mucho tiempo su peligro de muerte. No es del caso presente extenderme en lo que está reducido á opiniones.

«Este Sacramento es el manjar mas dulce de un alma cristiana, y la fortaleza misma para soportar todas las tribulaciones. La conducta arreglada que observó en su sana salud, y los deseos de recibirlo que se lleguen á notar de parte del enfermo, han de mover mas ó menos al párroco, que podrá tambien excitarlo al intento, y entonces transcurridos seis ú ocho dias, no ha de haber reparo en darle ese consuelo, preparando antes al paciente, y llevando al Señor en el modo que llaman secreto.»

7.º Hemos dicho en otro lugar que los niños y niñas de diez ó doce años deben hacer su primera comunión preparándoles antes al efecto; pero aquí debemos decir que si alguno se halla en peligro de muerte puede comulgar antes de esa edad; diciendo Benedicto XIV: *Tantum non desiderari ætatem ut quis in mortis periculo, et possit, et debeat Sanctissimo Viatico muniri*. No permitan los curas que los niños salgan de este desierto, sin antes haber gustado maná tan salu-

dable. Y aunque hayan comulgado por Viático, en sus funerales se les ha de considerar como párvulos.

*Advertencia.* Aquí no pondremos el modo práctico de administrar el santísimo Viático, porque si bien es verdad que en la multitud de Rituales que hemos tenido á la vista, todos en sustancia dicen lo mismo, pero en las maneras se diferencian algun tanto; y así decimos que cada uno se atenga al Ritual de su diócesis.

No obstante, queremos advertir una cosa, y es que el sacerdote que lleva el santísimo Viático debe andar con la cabeza descubierta, como manda el Ritual de Paulo V: *Nudo capite processurus.*

ARTÍCULO 2.º — *Cuándo y cómo se ha de administrar el sacramento de la Extremaunción.*

1.º Es obligación de los sacerdotes y párrocos exhortar á los fieles enfermos que se hallen en peligro de muerte que pidan este sacramento de la Extremaunción, á cuyo fin les harán ver sus saludables efectos; les dirán que además de quitar las reliquias del pecado, que son la tristeza, la ansiedad y angustias que padece, y suelen agravar la enfermedad, causa muchas veces la salud del cuerpo, si conviene para su bien espiritual, como dice Benedicto XIV. Por tanto, el párroco no esperará administrarlo cuando el enfermo se halle en el último período de la vida, y pierda el conocimiento; asegurando el Catecismo del concilio de Trento que pecan mortalmente los que esperan ungir al enfermo estando ya sin esperanza de salud y vida, y destituido

de los sentidos. Vigilen, pues, los párrocos, y no olviden lo que dice el Catecismo romano, que apliquen esta celestial medicina en tiempo que pueda ser mas provechosa, y acompañada de la piedad y devoción de los que con ella han de ser curados.

2.º Este Sacramento está instituido para los enfermos, pues que los sanos, aunque estén en la hora de la muerte, no lo pueden recibir.

3.º Como este Sacramento es para quitar las reliquias de los pecados, aquellos que nunca hubiesen pecado, ni llegado al uso de la razón, como los niños recién nacidos y bautizados, no le podrían recibir; pero á los niños de cinco ó seis años se les puede administrar este Sacramento.

4.º En un mismo peligro de muerte, sola una vez puede el enfermo recibir este Sacramento; pero, si convaleciere, podrá recibirle cuantas veces se hallare en caso semejante.

5.º Cuando el sacerdote es avisado debe acudir al instante, sin réplicas ni quejas; y si no conoce bien al enfermo, puede preguntar al que le ha venido á llamar qué estado tiene el enfermo, qué edad, en qué se ocupaba, qué conducta ha tenido, etc., etc.: estos antecedentes le servirán mucho para la confesión y auxiliarle.

6.º Para administrar la Extremaunción os valdréis del Ritual de vuestra diócesis.

7.º No digais: ya está administrado el enfermo, ya estoy en paz. Mientras dura el peligro debéis visitarle, á lo menos una vez al día, ó cada dos días si está muy lejos su domicilio. Preguntadle si tiene alguna inquietud de conciencia, y renovadle la absolución. Procurad tam-

bien que le visiten algunas personas piadosas, y que se valgan de aquel libro titulado *Camino recto y seguro para llegar al cielo*.

8.º Es menester exhortar á los enfermos con palabras breves, en voz baja y con dulzura.

9.º Agravándose la enfermedad, dice el Ritual romano que debe el párroco visitar á menudo al enfermo, y mandar á los de la casa que le avisen cuando sea tiempo para asistirle en el último trance.

10. Siempre que podais asistid á los enfermos en su última agonía; es cuando os necesitan mas, pues que, como dice el Catecismo romano, en ninguna ocasion Satanás arrecia tanto sus fuerzas y aguza tanto sus ardidés para perder las almas como en los últimos momentos de la vida.

Un sacerdote á la cabecera de la cama del moribundo es de grande alivio al enfermo, dé consuelo á los de casa, de edificacion á los vecinos, de terror y espanto á los demonios, y de gozo á los Angeles del cielo.

## CAPÍTULO VII.

### *Del Matrimonio.*

1.º Dios Nuestro Señor fue quien instituyó el Matrimonio, allá en el principio del mundo cuando casó á nuestros padres Adán y Eva; él mismo lo confirmó despues del diluvio en Noé y en sus hijos; y este matrimonio instituido y confirmado por Dios en la ley natural fue santificado por Jesucristo con su real presencia y asistencia en las bodas de Caná, en donde hizo el

primer milagro; y finalmente, el mismo Jesucristo lo elevó á la grande dignidad de Sacramento, y tiene la noble prerogativa de significar la union de Jesucristo con la Iglesia.

2.º No conviene que el sacerdote se meta en hacer casamientos por amistad, parentesco, etc., pero seria laudable si lo hiciera para que se casen ó se quiten de la mala vida aquellos que viven amancebados.

3.º El sacerdote desde el púlpito hará ver á los fieles los requisitos que han de tener los que se quieren casar, y de qué medios se han de valer para ser felices. Dos son los medios mas principales para hacer buenos matrimonios, el uno es natural, y el otro espiritual. El natural consiste en que haya entre los dos igualdad de edad, riqueza, nobleza, hermosura, educacion, genio, etc., pues que los matrimonios mónstruos son obra de la pasion, del interés ó de otra mira perversa, y estos por lo regular salen desgraciados.

4.º El otro medio para hacer los matrimonios felices es espiritual, que consiste en prepararse bien antes, porque como el Matrimonio es sacramento, sabida cosa es que los Sacramentos causan la gracia segun la disposicion con que se reciben; y la gracia que causa el Matrimonio es que los casados vivan en paz y en union, y crien bien á sus hijos, si Dios se los da. Y si vemos á tantos casados que no viven *en paz*, sino en una continua guerra é infidelidad; si otros vemos que ni viven en union, sino divorciados por el tribunal y quizás por sí mismos; finalmente, si tantos se ven que crian mal á sus hi-

jos, ¿no dirémos que es porque no obra en ellos la gracia sacramental? Sin duda.

5.º Por lo que el sacerdote exhortará á los jóvenes que si no tienen ganas ú oportunidad de casarse porque han de concluir la carrera ó por otra cosa, que se dejen de amores, porque por pasatiempo y como por entretenimiento y diversion no se pueden tener amores.

6.º Que se acuerden de aquel adagio que dice: *Antes que te cases mira lo que haces*. Por tanto deben consultar antes con Dios en la oracion, porque el matrimonio para ser bueno ha de ser obra de Dios, y no del diablo ni de la passion. *Quod Deus conjunxit...* El padre y la madre darán el dote, pero Dios es quien ha de dar la buena esposa, dice la santa Escritura. Lo consultará con su director espiritual, y tambien con su padre y madre.

7.º Cuando los dos novios se quieren, y los padres llevan gusto en que se casen, que lo hagan cuanto mas pronto mejor, á fin de no caer en el lazo del diablo; y por lo mismo no se debe permitir que los amores con uno mismo pasen de tres meses, ó á lo mas de medio año, que ya es tiempo bastante para conocerse lo suficiente, pues que cuanto mas irá, mas se preocuparán y ofenderán á Dios, de pensamiento, de palabra ó de obra; y la viña que se vendimia antes de tiempo hace el vino agrio, aunque las cepas sean de buena calidad. ¡Ay de aquella casa en que la primera piedra la pone el diablo!

8.º El sacerdote tiene obligacion de oponerse á esas visitas peligrosas de los novios; y debe hacer presente á los padres la responsabilidad

que pesa sobre ellos, y que delante de Dios se hacen culpables, no solo de los pecados de sus hijos, sino tambien de las desgracias que de aquí se siguen, que por cierto no son pocas ni pequeñas, sino muchísimas y gravísimas, y se extienden en el tiempo de solteros, de casados, y aun llegan al infierno por toda la eternidad.

9.º Se cuidará mucho que no se enamoren parientes; y para esto se recordará lo dispuesto por el sagrado concilio de Trento, que dice así: «No se concedan de ningun modo dispensas para contraer matrimonio (entre parientes), ó «dénse muy rara vez, y esto con causa. Ni tampoco se dispensen en segundo grado, á no ser «entre grandes príncipes y por una causa pública<sup>1</sup>.» Los sábios y experimentados filósofos antiguos y modernos, amantes del bien público, siempre han declamado contra los matrimonios de parientes. Los legisladores Justiniano, Solon, Platon, Aristóteles y Plutarco siempre prohibieron los enlaces de parientes; y la experiencia enseña que por lo regular estos matrimonios son infecundos, ó dan al mundo hijos débiles de cuerpo é infelices de entendimiento, mentecatos y miserables, y muchos mueren apenas nacen, y otros aun antes de nacer. Hasta las semillas de las plantas degeneran si continuamente se siembran en la misma tierra que las produjo. Concluirémos con decir que los matrimonios de los parientes son perjudiciales, no solo á la prole, como hemos dicho, sino tambien á los mismos contrayentes, porque no hacen buen matrimo-

<sup>1</sup> Ses. XXIV, cap. 5.

nio, por ser el amor entre los parientes fraternal y no conyugal, muy distinto el uno del otro, de lo que se originan infidelidades y desgracias á las almas y á los cuerpos.

En confirmacion de esta materia tan interesante referirémos los resultados de las investigaciones que hizo, hace poco tiempo, el célebre doctor Bemis de Kentucky, quien dando cuenta al Gobierno dice haber hallado que el cinco por ciento de los ciegos; el diez por ciento de los sordos mudos, y casi el quince por ciento de los estúpidos y de absoluta incapacidad intelectual, acogidos en los establecimientos hospitalarios de los Estados-Unidos eran fruto de las uniones entre parientes, cuya prole por lo comun se cria raquítica y enfermiza. Y estos datos de tal manera llamaron la atencion del Gobierno, que en Kentucky y en otros varios Estados de la Union se han prohibido de una manera absoluta los casamientos entre primos hermanos... Aquí se ve cuán sábia y previsora se porta la Iglesia católica en prohibir los casamientos entre parientes; ¡qué humanitaria, social y natural es esta prohibicion!...

10. Nos consta por una triste experiencia, que cuando los parientes tratan de casarse, ya sea por especulacion ya por pasion, no hay razones que valgan para hacerles entrar en cuenta: nada se les da el que sean despues de casos desgraciados; nada les importa el que los hijos que tendrán sean raquíticos ó dementes. Quizás aun harán paces falsas, ó cometerán delito, á fin de que les despachen la licencia. Cuando nos hallábamos en Roma por los años de 39

y 40, en que felizmente gobernaba la Iglesia Gregorio XVI, le daban mucha pena las paces en que se decia que se habian ofendido en la castidad.

Las dispensas que mas repugnaba dispensar eran las de cuñados, porque además de ser tan cercano el parentesco de afinidad, con bastante frecuencia hay crimen.

11. Por la experiencia que tenemos de teniente cura, cura, misionero, y de arzobispo, decimos que son muchos los matrimonios que se hacen nulos por malicia é ignorancia á la vez: algunos creen que si los otros no les descubren el parentesco que tienen entre si los contrayentes no es estorbo ni impedimento alguno, y por lo tanto que con toda seguridad de conciencia se pueden casar; de aquí es que si alguno les denuncia, como debe, se incomodan contra aquel como si les hubiera hecho una injuria, cuando ha hecho un acto de caridad á los novios, y un acto de obediencia á la autoridad; y les decimos que en conciencia están obligados á hacerlo siempre que lo sepan.

12. Mucho debe vigilar el párroco para impedir tantos males y escándalos como de los amoríos se siguen, por lo que cuando sepa que dos quieren casarse en su parroquia, se enterará de quien pueda informarle, qué tal son los que intentan casarse; si tienen la edad correspondiente; si los dos están instruidos en la doctrina cristiana, para poderla enseñar despues á sus hijos.

13. Si hay entre los contrayentes algun impedimento canónico impediénte, diriménte, ó

espiritual, procedente del Bautismo ó Confirmación. Si ha habido raptó, y si permanece en la potestad del raptor. Si tiene licencia de sus padres, en caso que la necesite por su poca edad, menos de veinte y cinco los varones y de veinte y tres las hembras. (*Ley II, tit. 2, lib. 10 de la Nov. Rec.*).

14. Si hubiera recelo prudente de impedimento entre los que intentan contraer matrimonio, ó rumor público de que lo hay, el cura no los casará hasta que sepa de cierto que no hay tal impedimento.

15. Antes de casarse se han de publicar las tres moniciones en días festivos, *inter Missarum solemnias*, en las parroquias de los dos, y en las de los pueblos en que, siendo ya adultos, haya vivido cualquiera de ellos, ó residido tiempo considerable. (*Conc. Trid. ses. XXIV, c. 1*).

16. Si alguno de ellos fuere de otra diócesis, y se mantuvo allí despues de la pubertad, y tal vez residiendo en diferentes pueblos, entonces se ha de acudir al señor Provisor, y hasta que este le mande el despacho, el cura no puede casarlos.

Lo mismo se hará con aquel que no ha tenido domicilio fijo, ó que por muchos años ha viajado; y lo propio hará cuando ocurra alguna otra causa grave.

También, si hubiese dispensa de proclamas ú otra disposición superior, el cura estará á lo que se le prevenga. (*Conc. Trid. ses. XXIV, c. 1*).

17. Si despues de hechas las publicaciones se pasan dos meses sin casarse, se han de volver á publicar, dice el Ritual de Paulo V.

No se pasará á las primeras ni á las segundas publicaciones que no conste bien antes al cura que hay entre los dos contrayentes verdadera espontaneidad y libertad para casarse.

18. El cura ha de vigilar y exhortar á los que se han dado palabra que no se visiten, ó que sea raras veces, que sean breves las visitas, y que no estén solos, por los peligros tan grandes que hay de ofender á Dios en pensamiento, palabra ú obra. Y sepan que si son parientes y pecan entre tanto que se practican las diligencias hacen nula la dispensa, y se ha de acudir otra vez por ella.

19. A veces sucede que el parentesco entre los contrayentes no se descubre por medio de las publicaciones, sino en la confesion; y en este caso ¿qué se ha de practicar?

Supongamos que el confesor descubre por la confesion de uno de los contrayentes que los dos son parientes *intra quartum gradum*; el confesor debe decirles que no se pueden casar hasta que tengan la dispensa, ya que de la demora, por esta causa, no se les sigue ninguna infamia.

20. Si el penitente confiesa haber conocido carnalmente á una consanguinea de su esposa *in primo vel secundo gradu*, v. gr., á su madre, tia, hermana, prima hermana, ó, lo que es lo mismo, que la esposa confiesa haberse excedido con el padre, tio, etc., de su esposo, el confesor en este caso le dirá que no se puede casar sin dispensa, que no vaya aprisa, y entre tanto se acudirá por la dispensa, y como es caso oculto, se podrá acudir al Nuncio de Su Santidad. Mas si el confesor conoce que es inútil avi-

sar al contrayente no le dirá nada, y por sí mismo acudirá al señor Nuncio, y cuando tenga la dispensa, se lo dirá y los casará <sup>1</sup>.

21. Si el penitente dice que los dos esposos, con el fin de contraer matrimonio entre sí, conspiraron en la muerte del cónyuge con quien estaba casado uno de ellos, ó que solo uno de ellos perpetró el crimen, cometiendo además adulterio con el otro, ó que sin mediar homicidio adulteraron los dos *cum promissione matrimonii* <sup>2</sup>, se puede acudir al Nuncio de Su Santidad.

22. Si el penitente se confesase para casarse, estando ya preparadas todas las cosas, y manifestase alguno de estos impedimentos ocultos, *quid faciendum?* pues cualquiera dilacion causaria infamia. Se acudirá para ello al señor Obispo, quien puede concederla segun Benedicto XIV, y san Ligorio (*Op. mor. lib. 6, n. 613 y 1122*). Y si ni aun pudiese recurrirse al Obispo, podrá entonces el párroco declarar que en tales circunstancias no obliga la ley del impedimento, por lo mismo de haberse hecho nociva, y se pasará á la celebracion del matrimonio. Con todo, *ad majorem cautelam* se obtendrá despues la dispensa de la sagrada Penitenciaria. (*San Lig. d. n. 613*) <sup>3</sup>.

23. Cuando el cura párroco sepa que uno de sus feligreses quiere casarse con una parienta en grado prohibido, investigue la clase de impedimento en que se hallan y la causa que intentan

<sup>1</sup> En el *Hom. Ap.*, d. 1, n. 89, se halla la fórmula de esta ejecución.

<sup>2</sup> El *Cura ilustrado*, t. III, pág. 136, ofrece un modelo de este recurso.

<sup>3</sup> Id., en la pág. 119 hay un modelo de este recurso.

alegar. Si viere que esta causa es insuficiente, debe desengañarlos, manifestándoles que despues de gastos y tiempo no conseguirán sino causar escándalos al pueblo y daños á sí mismos. Mas si viere que hay causa suficiente, averiguará cautelosamente si ha habido incesto, y si lo cometieron con la esperanza y fin de conseguir mas pronta la dispensa. Si hubiese sido así les debe decir que uno y otro se ha de manifestar en las preces que han de ir á Roma, y mejor seria que el mismo cura se viera con el expedicionero, á fin de que le explicara todo y nada se omitiera. Mas si el cura párroco tuviera algun recelo que además del parentesco público de que se trata hay algun otro impedimento oculto de afinidad *ex copula illicita*, averigüelo aparte del contrayente de quien recela, á fin de recurrir á la Penitenciaria para la competente dispensacion. Todavía mas: si los contrayentes se propusieran recurrir *in forma pauperum*, el cura considerará si en conciencia les pueda librar certificado, ó no.

24. Repelirémos aqui lo que hemos dicho, que el cura prevenga eficazmente á los oradores que durante todo el tiempo de las preces vivan castos, puesto que el desliz en que incurrieren causaria nulidad á la gracia que esperan.

Gran cuidado deben poner los curas en que los desposados de futuro no confabulen á solas, y menos que habiten una misma casa.

25. Los Padres del concilio de Trento (*capítulo 1, ses. XXIV de ref. matr.*) expresan sus deseos de que los contrayentes confiesen antes diligentemente sus pecados, y de que reciban *pie* el santísimo sacramento de la Eucaristia.

26. Aquí se ofrece al cura otro momento para ejercitar el celo : se presentarán al confesionario para confesarse y despues casarse aquellos jóvenes, quizás los mas de ellos sin dolor ni propósito, sin ninguna disposición. Entónces, si el confesor se porta con ellos con mansedumbre y paciencia, segun le dicte el celo y caridad, los dispondrá, y los que antes eran indignos de la absolucion, quedan dispuestos, como dice Leon XII. ¡Oh, qué bien tan grande puede hacer! Pero si el cura no tiene celo ¡ay! se confiesan mal, comulgan sacrilegamente, y despues se casan en pecado mortal. ¡Qué material! qué formal! qué ministro para el sacramento del Matrimonio!

Y cuando despues con el tiempo recuperen la gracia haciendo una buena confesion general, la gracia sacramental del Matrimonio quizá nunca jamás la recuperarán, porque el matrimonio no imprime carácter, y por lo mismo es transeunte.

27. El cura ó confesor debe andar con toda cautela en cuanto á los deberes de la mujer que se va á casar : mejor es remitirla á su madre para ciertas cosas, y para otras dejarla allá á su conciencia.

28. Para los dos recién casados ó que se van á casar bueno es darles ó prescribirles un plan de vida, á saber : que frecuenten los santos Sacramentos, que santifiquen las fiestas, que recen en comun, y que vigilen á sus criados y dependientes.

29. Los Padres del concilio de Trento dispusieron que el cura párroco se entere bien antes del mútuo consentimiento de los contrayentes ; y Benedicto XIV encarga que á no ser que el

cura esté impedido por alguna gravísima causa, siempre debe por sí mismo asistir á los matrimonios, y no ser fácil en facultar á otro ; porque son tantas las cosas que pueden ocurrir en los matrimonios, que exigen toda la prudencia, experiencia y celo del buen cura ó pastor.

30. El Matrimonio, dice el Concilio, se contraerá *presente parochi, vel alio Sacerdote, de ipsius licentia, et duobus, vel tribus testibus...* Et dicat : *Ego vos in Matrimonium conjungo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti* ; ó use de otras palabras, segun la costumbre recibida en cada provincia <sup>1</sup>.

No son empero tan necesarias estas palabras del cura, cual lo es su presencia ; así es que aunque no profiera palabra alguna, ó aunque las que emita sean con repugnancia ú oposicion al matrimonio, será este válido, ya que comprendió las miras y fin de los contrayentes. (*Benedicto XIV*).

ARTÍCULO 1.º — *Del cura párroco que ha de asistir al matrimonio.*

31. No habiendo expresado los Padres del Concilio cuál sea ese párroco que es y debe reputarse el propio de los contrayentes, se han suscitado mil dudas. Por lo que, para evitar equivocaciones, recordaremos lo que está decretado por la sagrada Congregacion, y lo que sobre este punto han dicho Lambertini y otros autores.

32. Cuando los contrayentes son de distinta

<sup>1</sup> Conc. Trid. ses. XXIV, cap. 1.

parroquia, podrán casarse en cualquiera de las dos. (*S. C. año 1573*).

33. Cuando los contrayentes han nacido en una parroquia, pero viven y están domiciliados en otra, el párroco para el matrimonio será el del domicilio, y no el del origen. (*S. C. año 1702*).

34. Cuando los contrayentes vivían en la ciudad, y se van al campo para divertirse ó para cuidar de sus intereses, el párroco para el matrimonio es el de la ciudad y no el del campo. (*S. C. año 1640*).

35. Cuando los contrayentes son gobernadores, jueces, médicos, catedráticos, estudiantes, sirvientes, aunque hayan nacido en otro lugar, pueden válidamente casarse ante el párroco del lugar donde habitan, porque estos adquieren con la permanencia, como no sea momentánea, si no verdadero domicilio, por lo menos un cási domicilio, que basta en semejantes casos. (*Lambertini, Carta past. año 1734*).

36. Cuando los contrayentes están en la cárcel, si están como en custodia, el párroco será el que antes tenían. Si están sufriendo su condena, el párroco será el del lugar de la cárcel.

37. El mismo cura párroco ú otro sacerdote con su licencia ó del Ordinario, es quien ha de dar la bendición. (*Conc. Trid. ses. XXIV, c. 1*).

38. La misa de bendición es únicamente para la mujer que se casa siendo soltera, aunque el novio fuese viudo y velado con la primera mujer; pero si la mujer es viuda y velada, aunque el novio sea soltero, no se deben velar; pero si la mujer no se veló en las primeras nupcias, se ha de velar en las segundas.

39. Las velaciones están cerradas desde la dominica primera de Adviento hasta el día de la Epifanía, y del día de Ceniza hasta la octava de la Pascua inclusive; y así el párroco ha de cuidar que aquellos que se casen en tiempo en que están cerradas las velaciones, se velen luego que llegue el tiempo hábil, por los grandes bienes y gracias que el Señor concede á los que las reciben bien.

40. Y deben saber que los casados, pero no velados, están bajo la patria potestad, y el padre deberá retenerles el usufructo de todos los bienes adventicios; y la mujer no velada no puede percibir ninguna memoria de defunción; y si tiene hijos, quedan bajo la potestad del abuelo. (*Leyes de Toro, ley 47; Recopilacion, lib. VIII, tit. 1*).

41. El sagrado concilio de Trento (ses. XXIV, cap. 1) dice: «Tenga el párroco un libro en que escriba los nombres de los contrayentes y de los testigos, el día y lugar en que se contrajo el matrimonio, y guarde él mismo cuidadosamente este libro; y lo mismo ha de hacer con las partidas de los sacramentos de Bautismo y Confirmación, y en las defunciones.»

42. Después de parida la mujer, á imitación de María santísima, presentará su hijo al templo, y ella dará gracias á Dios.

ARTÍCULO 2.º — *De la manera de revalidar el matrimonio nulo.*

43. Se descubre á veces la nulidad de un matrimonio ya contraído, y esto de dos maneras: ó haciéndose público el impedimento dirimen-

te, v. g., de consanguinidad, en que se hallan los existimados consortes, ó quedando oculto. En el primer caso, pública ha de ser la separacion de los dos. El cura párroco, pues (ó si menester fuere el vicario general), asegurado del impedimento, no debe cesar hasta conseguir la separacion. Verificada esta se recurre á la Dataria <sup>1</sup> con manifestacion: 1.º de la buena fe é ignorancia del impedimento (en caso de haber sido así) con que se contrajo el enlace.—2.º De que se echaron las proclamas conciliares, y de haberse observado la forma prescrita por el Tridentino.—3.º De que se consumó el matrimonio. Y finalmente, de que los suplicantes (si así fue), tan luego como supieron el impedimento, se abstuvieron y han abstenido de la cópula.

44. Llegada la dispensa y ordenada por el vicario oficial, se pasa á la habilitacion (llamada revalidacion) del matrimonio, haciéndose en la faz de la Iglesia, *coram parrocho et testibus*, y escribiendo de nuevo el cura la partida del matrimonio, con expresa mencion de la dispensa obtenida.

45. Si el impedimento que se ha encontrado se ha quedado todavía oculto, se indague si lo saben ó no los interesados. Si no lo saben, y no fueren personas sumisas y de entera confianza

<sup>1</sup> En España, si el impedimento fuere de cuarto grado, ó de tercero con cuarto, podrá recurrirse á la Dataria, con expresion y súplica de que se despache por la Penitenciaria, á fin de que la dispensa se conceda grátiis. Herce, p. 382, presenta un modelo de este recurso.

En España el Nuncio de Su Santidad tiene facultades para dispensar, mientras el impedimento no pase del tercer grado de afinidad ó consanguinidad, y se haya contraído el matrimonio con buena fe.

del párroco, lo mejor será que este sin hablarles palabra recurra á la sagrada Penitenciaria <sup>1</sup>.

46. Recibidas las letras de dispensa, no reparando error en su contenido, hecha atencion sobre todas sus cláusulas, noticiará al interesado la nulidad del matrimonio, ya hubiese resultado esta de impedimento infamante *ex copula illicita*, ó no infamante *ex consanguinitate*.

47. En el acto de la confesion, además de la penitencia sacramental, le impondrá otra penitencia grave por la dispensa, segun se haya expresado en el sagrado tribunal de la Penitenciaria; habiéndole absuelto de las censuras y pecados, en el mismo acto le dispensará del impedimento por el que se recurrió <sup>2</sup>.

48. Practicado esto de parte del párroco, supuesto que se trata de impedimento oculto, y de un matrimonio que tuvo ya la correspondiente publicidad, solo los contrayentes uno á otro se prestarán el consentimiento, como diciendo: *Ya que nuestro matrimonio fue nulo (dirá el esposo), yo desde ahora te quiero por mi legitima esposa; y yo tambien (contestará la esposa) te quiero por mi legitimo esposo.*

49. Si los interesados estuviesen noticiosos

<sup>1</sup> En España, si el impedimento fuere de afinidad *ex copula illicita*, y oculto, puede dispensar el Nuncio, y tambien el Comisario general de Cruzada. (Vide Herce, pág. 293).

Si el impedimento fuese *criminis* (dummodo absque machinatione), puede dispensar el Nuncio.

Tambien puede dispensar el Nuncio de nulidades que causaria el callarse en las prees á Roma la cópula que habia mediado: con tal que hubiesen sido ocultos los hechos y los grados sean tercero, ó tercero y cuarto, ó cuarto simple de consanguinidad y afinidad.

<sup>2</sup> Herce, pág. 369. — Homo Ap. tract. 18, num. 89.

del impedimento, por otra parte oculo, el Obispo podrá conceder la dispensa del impedimento, con tal que el matrimonio se hubiese contraído con buena fe, *saltem pro parte unius* (Reiff.), se hubiesen corrido las proclamas conciliares en faz de la Iglesia, que haya sido consumado, y que no haya *facilis aditus ad Papam* <sup>1</sup>.

50. Si el impedimento fuere *ex copula illicita*, no ha de recurrirse precisamente al Papa. Podrá recurrirse al Comisario de Cruzada. (Vide Herce, pág. 15 y 293).

51. No siempre los existimados marido y mujer viven en armonía, ni se hallan contentos en su estado, de modo que si al que ignora la nulidad se le hace saber, es de temer que no prestará consentimiento, y se seguirá un grande escándalo al pueblo y una grande desgracia á sus hijos. ¿Qué hará el cura? Cabalmente la dispensa viene concedida con la cláusula: *ut dicta muliere (vel viro) de nullitate prioris consensus certiorata, uterque inter se de novo secreta contrahere valeat*.

Ni á san Ligorio (Op. mor. lib. 6, n. 1116) satisfacen cuantos medios dan los autores para cumplir con aquella condicion que suele imponerse. ¿Qué hará el pobre cura?

Hé aquí el medio. Bened. XIV (en el pár. 7 de su decreto continuado al pié de la Const. *Etsi matrimonialis*, tom. 4 Bular.) á uno que, por el escándalo que se recelaba de la separacion, le pidió convalidar su matrimonio *non certiorata uxore*

<sup>1</sup> Benedic. XIV, de Syn. lib. 9, cap. 2. — S. Lig. Hom. Ap. tract. 20. — Herce, pág. 21.

re del impedimento, le concedió tal gracia, por estar esto, dice, en la potestad del Papa, no tratándose de impedimento *orto jure divino, vel naturali*.

Sentado esto, dirémos que siempre que, de noticiar el impedimento ó nulidad del matrimonio á la parte que lo ignora, fundadamente se temen escandalosos y lamentables resultados, y sobre todo el de no verificarse la revalidacion, y quedar así los hijos abandonados, que no dejan de ser legitimos, ya que el matrimonio de sus padres se contrajo *coram parochio*, é ignorando una parte el impedimento; oportuno será impetrar de la Santa Sede la expresada especial gracia; y aun, en dictámen del mismo Benedicto XIV, pedirla cuando se tenga la dispensa, si entonces aparecen los indicados inconvenientes, y mas si hubiese *periculum in mora*. Callándose los nombres de los contrayentes, se buscará el consejo del Obispo, conforme así lo enseñó á sus párrocos el expresado Benedicto XIV; y el Prelado, en casos así extraordinarios, examinará detenidamente el caso, por si halla algun medio de salvacion. (San Lig. Hom. Ap. tract. 18, n. 82).